



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 3551



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con numero **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA VIPS S. DE R.L. DE C.V. (VIPS CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CALLE KUKULCAN CENTRO DE CONVENCIONES KILOMETRO 9, LOTE 30, COLONIA ZONA HOTELERA, C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **LIC. DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidyl Liliana Chi Uicab y/o Lic. Francisco Sánchez y García, Francisco E. Sánchez Sánchez, Gustavo Zavala Peñaloza, Marisol Guerrero Contreras, Daniel Mondragón Velázquez, Roberto Martín García García, Brenda Daniela Bahena Castañeda, Andrea Nayeli Sánchez Alexander, Fernanda Beatriz Castelán Brito, Nalleli Mondragón Huesca y Jonathan Marín Pacheco**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Esta empresa cuenta con un total de **50** trabajadores. **Incremento salarial del 3.5%**.

ATENTAMENTE

“Unidad y Emancipación Proletaria”

Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE "VIPS CANCÚN" UBICADO EN CALLE KUKULCAN CENTRO DE CONVENCIONES KILÓMETRO 9, LOTE 30, COLONIA ZONA HOTELERA, C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA YAXCHILAN NO. 23 ALTOS, CANCÚN QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL SINDICATO" REPRESENTADO POR EL DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE DICHA ORGANIZACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para la redacción e interpretación de este contrato a **OPERADORA VIPS, S. DE R. L. DE C. V.**, se le denominará "LA EMPRESA" y la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, se le denominará "EL SINDICATO", ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad, obligándose "LA EMPRESA" a tratar con los representantes de "EL SINDICATO" debidamente acreditados, todos los conflictos que se susciten con motivo de la prestación de servicios dentro de la mayor armonía y sólo en el caso de no llegar a un arreglo, recurrirán a la Autoridad del Trabajo correspondientes.

SEGUNDA.- El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y sólo podrá ser modificado o rescindido de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Se exceptúan de las estipulaciones de este contrato aquéllas personas que ocupan puestos de confianza, supervisión, vigilancia, encargados, cajeros, dirección de comedores, jefes de cocina, encargados de compras y veladores.

CUARTA.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" convienen en que todo trabajador de "LA EMPRESA", deberá ser miembro de "EL SINDICATO", en consecuencia, cuando "LA EMPRESA" necesite algún trabajador de planta o eventual, deberá solicitarlo a "EL SINDICATO" si éste no lo proporciona en un plazo de 3 días hábiles "LA EMPRESA" podrá contratarlo por su cuenta con la obligación de ingresarlo a "EL SINDICATO" en un plazo de 8 días.

QUINTA.- Las jornadas de los trabajadores al servicio de "LA EMPRESA" serán de ocho horas diarias (48 horas semanarias) en turnos diurnos; de siete horas y media diarias (45 semanarias) en turnos mixtos; de siete horas diarias (42 semanarias) en turnos nocturnos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEXTA.- Cuando los trabajadores al servicio de "LA EMPRESA" laboren un turno superior al señalado, en la cláusula anterior, el excedente será considerado como extraordinario de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia "LA EMPRESA" deberá liquidar un 100% adicional del salario ordinario, siendo requisito indispensable para trabajar tiempo extraordinario, que "LA EMPRESA" lo solicite al trabajador por escrito, ya que de lo contrario no se cubrirá cantidad alguna por este concepto.

SÉPTIMA.- La intensidad y calidad del trabajo será de tal naturaleza que proporcione un servicio de primera categoría, como corresponde a un Restaurante de lujo de carácter Turístico Internacional.

OCTAVA.- Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día descanso con goce de salario íntegro, que será designado por "LA EMPRESA" para cada trabajador, según las necesidades de la misma. Cuando por cualquier motivo algún trabajador deje de laborar cualquiera de los días de la semana, "LA EMPRESA" le cubrirá sólo la parte proporcional de los días trabajados, cuando el trabajador labore el día domingo, percibirá una Prima Dominical del 25% de su salario como lo establece la Ley Federal de Trabajo.

NOVENA.- Se fijan como días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes 1º de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Los trabajadores tienen la obligación de prestar sus servicios en los días señalados y "LA EMPRESA" queda obligada a pagar un sueldo doble independientemente de su salario. Cuando "LA EMPRESA" requiera de los servicios de los trabajadores estos días, se pondrá de acuerdo con "EL SINDICATO" para que de común acuerdo envíen un oficio al Comité Ejecutivo dando a conocer a los trabajadores que laboran los días festivos antes mencionados.

DÉCIMA.- Los trabajadores se obligan a tratar con cuidado los útiles de trabajo, mobiliario y equipo de tal manera que no sufran daños, sino únicamente el desgaste natural derivado del uso normal para el que han sido creados, siendo responsables del deterioro o pérdida que sufran por su negligencia o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" pactan que los trabajadores gozaran como día de descanso obligatorio el día de su cumpleaños, el cual será con goce de salario y prestaciones íntegras.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" otorgará dos días de permiso con goce de sueldo al año (día A +) a los trabajadores sindicalizados, para atender temas de carácter personal, previa acreditación de la necesidad del mismo ante el gerente o subgerente de la tienda y previo aviso anticipado no menor a 7 días previos.

DÉCIMA TERCERA.- Los trabajadores recibirán de "LA EMPRESA" uniformes los cuales deberán usar obligatoriamente en horas de trabajo, mismos que serán entregados con la periodicidad de dos veces por año a partir del cuarto año de servicio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

A los varones se les entregaran los uniformes en los meses de marzo y abril, el cual consta de Camisa, Pantalón y Mandil.

A las mujeres se les entregaran los uniformes en los meses de Octubre y Noviembre, el cual consta de Blusa, Falda y Mandil.

Únicamente a los Cocineros y Auxiliares de Piso se les hará entrega de sus uniformes dos veces por año según las necesidades de la empresa.

DÉCIMA CUARTA.- Todo trabajador que ingrese al servicio de "LA EMPRESA" estará sujeto a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- Se fijan como período de vacaciones anuales los siguientes.

ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR	DIAS HABLES A DISFRUTAR
1 AÑO	6
2 AÑOS	8
3 AÑOS	10
4 AÑOS	12

Después del 4° año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada 5 años de servicio.

"LA EMPRESA" liquidará lo correspondiente al salario por concepto de vacaciones un día antes de que los trabajadores empiecen a disfrutarlas y se les deberá cubrir una Prima Vacacional de 25% del importe total. Las vacaciones deberán disfrutarlas los trabajadores en un plazo no mayor de 180 días después de cumplir años de servicios y "LA EMPRESA" establecerá el período de vacaciones con la debida anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el pago de las cuotas será en los términos que marca la Ley respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al pago de las aportaciones correspondientes, las cuales serán en los términos que marca la Ley respectiva.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" pagará los salarios a los trabajadores el día quince y el último de cada mes al concluir la jornada de trabajo, con base al Tabulador de Salarios anexo al presente Contrato, el salario diario integrado de los trabajadores estará conformado única y exclusivamente por salario base tabular, aguinaldo y prima vacacional pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier cantidad que reciba el trabajador por persona extraña al patrón, para todos los efectos legales correspondientes y para efectos de pago de cualquier indemnización o beneficio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA NOVENA.- Los conflictos y dificultades que surjan con motivo de interpretación de este contrato, serán tratados por "LA EMPRESA" y el Delegado o Delegados que "EL SINDICATO" acredite, para así tratar de llegar a un acuerdo, sin menoscabo de la intervención directamente del Secretario General o el Comité Ejecutivo.

VIGÉSIMA.- "LA EMPRESA" aportará a "EL SINDICATO" por concepto de Cuota Anual, la cantidad de \$4,421.23 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 23/100 M.N.), misma que se actualizará según el incremento porcentual que sufra la unidad de medida y actualización anualmente.

Esta suma se entregará anualmente previa exhibición del recibo debidamente requisitado dentro de los 15 días siguientes a la revisión del Tabulador de salarios o bien de las Cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En virtud de que la Empresa cuenta con un sistema automatizado de carga y descarga de los productos que vende en la unidad, "El Sindicato" y "La Empresa" convienen en que es materia también del Contrato todas las operaciones de carga y descarga.

Por lo tanto, en el tabulador anexo al contrato colectivo de trabajo, estarán las categorías idóneas del personal que se hará cargo de este tipo de procesos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se obliga a dar a cada uno de sus trabajadores lo correspondiente a 30 días de salario tabular que devengue el trabajador por concepto de aguinaldo en el mes de Diciembre, debiendo liquidarlo a más tardar el día 20 del mismo mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a dar a sus trabajadores a su servicio la participación de utilidades de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, en el caso de que estas se lleguen a generar.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a dar a los trabajadores a su servicio alimentos sanos, nutritivos y suficientes, durante su jornada de trabajo, constando de sopa, guisado, café y agua fresca, el trabajador pagará por la comida la cantidad que de acuerdo a la legislación vigente se considere como un pago oneroso, es decir la cantidad de \$0.95 centavos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores de planta recibirán a partir del tercer mes, por concepto de vales de despensa, el importe que resulte del 6% quincenal, esto es 12% del salario base mensual, con la salvedad de tener como máximo el 40% del salario mínimo mensual vigente. Este pago se realizará de manera quincenal a más tardar los días 07 y 22 de cada mes, mediante tarjeta electrónica que será proporcionada por "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de que por cualquier circunstancia, sea necesario llegar a efectuar un reajuste, "LA EMPRESA" preferirá en caso de igualdad de competencia al trabajador que tenga mayor antigüedad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las condiciones de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo serán exclusivamente para los Trabajadores Sindicalizados que trabajan en "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III Bis, Título IV de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus Trabajadores Sindicalizados con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, preparándolos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediatamente superior o algún puesto de nueva creación; prevenir riesgos de trabajo; incrementar la productividad y en general mejorar sus aptitudes en el trabajo.

a).- La capacitación y adiestramiento de que se trata esta Cláusula se hará conforme a Planes y Programas que formulen de común acuerdo "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA", quedando ésta obligada a registrar dichos Planes y Programas para efectos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b).- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan se establezca un Programa Sistematizado de Capacitación y Adiestramiento que abarque el total de los trabajadores de la negociación.

c).- Los cursos, eventos y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento que las partes hayan convenido, se impartirán dentro o fuera de la jornada de trabajo con las providencias administrativas necesarias a fin de contar con lugares adecuados, en los que se lleven los cursos y eventos que se realicen.

VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" con fundamento en la Fracción IX del Artículo 391 de la Ley, convienen en integrar dentro del término de 90 días, contados a partir de la firma de este contrato las Comisiones bajo las siguientes bases:

A).- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.- "LA EMPRESA" conviene con "EL SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132 Fracción XV, 153-A a 153-X y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la Ley, en integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad esta Comisión procederá a formular los Planes y Programas que entre otros deberán contener los siguientes objetivos y metas:

a).- La capacitación se impartirá dentro de las horas de trabajo, salvo los casos considerados en el Artículo 153-E de la Ley.

b).- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" están de acuerdo en que aquellos programas, cursos o eventos de capacitación y adiestramiento que se impartirán fuera de las horas de trabajo, "LA EMPRESA" se compromete a pagar a los participantes el tiempo que permanezcan en capacitación, a razón de tiempo sencillo de la categoría en que se encuentre laborando en el momento de su capacitación.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

c).- "LA EMPRESA" preparará a los trabajadores miembros de "EL SINDICATO" en el escalafón correspondiente, considerando el número de ocupantes que de acuerdo al escalafón se puedan capacitar en el puesto inmediato superior.

d).- "EL SINDICATO" se compromete a que el personal sindicalizado asista puntualmente a los programas, cursos, o eventos de capacitación.

e).- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" convienen en constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, la cual se integrará por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, misma que será registrada ante las Autoridades competentes y durará en su cargo mientras no sean sustituidos o renuncien a integrar la Comisión con causa justificada.

f).- La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad establecerá un programa sistematizado que será impartido en los términos instituidos por la Ley y abarcará a todos y cada uno de los trabajadores de "LA EMPRESA".

g).- La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad vigilará el cumplimiento de los planes y programas de Capacitación para cumplir con el objetivo que marque el Artículo 153-A de la Ley.

h).- Los cursos, planes y programas se presentarán para su aprobación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

i).- Cuando un trabajador rehúse tomar la capacitación y/o adiestramiento que se le ofrece, deberá manifestarlo por escrito y se le dará una segunda oportunidad. Si en esta segunda ocasión insiste en no capacitarse o adiestrarse, lo hará saber por escrito a la Comisión Mixta, en el entendido de que esta negativa se tomará en cuenta para los ascensos que pudieran corresponderle, pero no será causa específica para rescindirle su contrato individual de trabajo.

j).- "EL SINDICATO" se compromete a proporcionar el personal necesario para fungir como representante de los trabajadores en la integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

k).- Los programas de capacitación y adiestramiento serán impartidos mediante el personal de "LA EMPRESA" que cuente a juicio de la Comisión Mixta con conocimientos teórico-práctico relacionados con las actividades particulares de sus puestos y con las del personal a quien vaya a impartir la capacitación y adiestramiento.

TRIGÉSIMA.- La formación de los grupos que recibirán la capacitación y adiestramiento, se efectuará tomando en consideración las siguientes características preferenciales:

- La antigüedad del trabajador en "LA EMPRESA"
- Que el trabajador tenga a su cargo una familia.
- El nivel escolar alcanzado por el trabajador.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La capacitación y adiestramiento para los trabajadores de nuevo ingreso comprenderá en todos los casos un período de hasta 60 días, excepción hecha en los trabajadores que presten sus servicios como eventuales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el período de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de nuevo ingreso. "LA EMPRESA" se obliga a enseñarles, capacitarlos y adiestrarlos en forma teórico-práctica para el trabajo que vaya a desempeñar. Dicha enseñanza será proporcionada por los técnicos de "LA EMPRESA" y/o por el personal que se designe para tal propósito.

B).- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Que estará compuesta por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores y cuyo objeto será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas de prevención para evitarlos y vigilar que se cumplan; esta Comisión se regirá en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

C).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.- Que estará integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, la cual formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del centro de labores, comprometiéndose "LA EMPRESA" a poner a disposición de esta Comisión, los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma; esta Comisión regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos 117 al 131 de la Ley.

D).- COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN.- Esta Comisión estará integrada por igual número de representantes de "LA EMPRESA" y de los trabajadores y formulará el cuadro general de antigüedades, lo distribuirán por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le de publicidad; en sus actividades estará regida por lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

E).- COMISIÓN MIXTA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Comisión Mixta que formulará el Reglamento Interior de Trabajo: Establecerá el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del trabajo en el centro de labores y deberá de cumplir con lo dispuesto en los artículos del 422 al 425 de la Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente Contrato deja sin efecto: cualesquiera otros pactos o convenios anteriores celebrados entre las partes, por lo que será el único que en lo sucesivo rija sus relaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma de conformidad por cuadruplicado, quedando un ejemplar de éste en poder de cada una de las partes contratantes, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 399, y demás relativos, mismo que se depositará ante el H. Centro de Conciliación y Registro Laboral del ESTADO DE QUINTANA ROO.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para efectos de su revisión, el presente Contrato Colectivo de Trabajo estará en vigor por el período comprendido del **16 DE MARZO DE 2021 al 15 DE MARZO DE 2023.**

Leído que fue este documento por las partes enteradas de su contenido y el alcance de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad por cuadruplicado.

Cancún, Quintana Roo, a 01 de Octubre de 2021.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO



LIC. DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ
Apoderado



DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
Secretario General



LIC. JOSÉ EMILIO MORGAN HERMIDA
Testigo



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE OPERADORA VIPS, S. DE R. L. DE C. V., UNIDAD "VIPS CANCÚN" REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, REPRESENTADO POR EL DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECREARIO GENERAL.

PUESTO	SALARIO DIARIO
AUXILIAR GENERAL	141.70
FUENTERO	141.70
MESERO	141.70
GÁRROTERO	141.70
COCINERO MULTUESTACION	248.12
COCINERO DE PREPARACION	212.16
COCINERO C4	204.24
COCINERO C3	181.38
COCINERO C2	170.35
COCINERO	165.53
CARGADOR ESTIBADOR	141.70

NÚMERO DE TRABAJADORES 50

INCREMENTO SALARIAL 3.5%.

Cancún, Quintana Roo, a 01 de Octubre de 2021.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

LIC. DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ
Apoderado

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
Secretario General

LIC. JOSÉ EMILIO MORGAN HERMIDA
Testigo